

**Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos****Conservación Periódica en Tramos Aislados del km. 0+000 al km. 75+800 Ambos Cuerpos Tramo Plan de Ayala - el Porvenir de la Autopista Saltillo-Torreón**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-1-09J0U-22-0363-2021

363-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	73,524.4
Muestra Auditada	73,524.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 11 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 73,524.4 miles de pesos ejecutados en 2020 como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
4500029680	8	8	71,367.9 *	71,367.9	100.0
4500029674	3	3	2,156.5	2,156.5	100.0
Total	11	11	73,524.4	73,524.4	100.0

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

\* Cabe aclarar que este monto incluye los trabajos ejecutados en los periodos de junio, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2020 que fueron estimados y pagados en los meses de enero, febrero y marzo de 2021 por 52,772.0 miles de pesos a la fecha de la visita de inspección física (marzo 2021).

El proyecto “Conservación Periódica en Tramos Aislados del km. 0+000 al km. 75+800 Ambos Cuerpos Tramo Plan de Ayala-el Porvenir de la Autopista Saltillo-Torreón”, en el Estado de Coahuila, de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, contó con los recursos para cubrir las erogaciones que se derivan de los presentes contratos para los trabajos relativos al Programa de Mantenimiento Mayor de autopistas 2020, se autorizaron recursos por 1,494,221.7 miles de pesos con el oficio núm. DOTS/152000/862/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019; asimismo, el Comité Técnico del FONADIN autorizó a CAPUFE recursos por 148,887.0 miles de pesos de recursos del fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura “FONADIN”.

### **Antecedentes**

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objetivos los siguientes: administrar y explotar, por sí o por terceros, mediante concesión, caminos y puentes federales; llevar a cabo su conservación, reconstrucción y mejoramiento, y participar en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación en la materia, por lo que podrá afectar con ese propósito los ingresos provenientes de las vías que administra.

Por su parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), en su carácter de institución fiduciaria, constituyó el 29 de agosto de 1997, el Fideicomiso número 1936, denominado en ese entonces “Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas”, y posteriormente, el 7 de febrero de 2008, se creó en su lugar el “Fondo Nacional de Infraestructura” (FONADIN), cuyos fines consisten, entre otros, en contratar la operación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes en materia de las concesiones rescatadas. Para tal fin, celebró un contrato de prestación de servicios con CAPUFE, con el objeto de que este organismo descentralizado actúe como organismo operador de la Red FONADIN, contando con los recursos que con ese propósito le apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso referido.

Para cubrir las erogaciones que se derivaron del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500029680, y de los servicios relacionados con la obra pública núm. 4500029674, en relación con el Programa de Mantenimiento Mayor de autopistas 2020, se autorizaron recursos por 1,494,221.7 miles de pesos con el oficio núm. DOTS/152000/862/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019; asimismo, el Comité Técnico del FONADIN autorizó a CAPUFE recursos por 148,887.0 miles de pesos para el proyecto de “Conservación Periódica en Tramos Aislados del km. 0+000 al km. 75+800 Ambos Cuerpos Tramo Plan de Ayala - el Porvenir de la Autopista Saltillo-Torreón”, en el Estado de Coahuila; con coordenadas de inicio latitud: 25.444337, longitud: -101.304743 y de término latitud: 25.636705, longitud: -102.012560, dicho proyecto tiene por objeto rehabilitar la carretera tipo “A4” en ambos cuerpos mediante la ejecución de trabajos consistentes en recortar la carpeta asfáltica existente de espesor variable de hasta 7 cm en tramos aislados, almacenar

el material, producto del corte en un lugar adecuado y se reutilizará la fracción necesaria en el microaglomerado en frío con fibra de vidrio.

Posteriormente, se realizará un riego de liga con una emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65 a razón de 0.6 l/m<sup>2</sup>, aplicado uniformemente sobre la superficie a cubrir.

Se construirá la carpeta de 5 cm de espesor utilizando la mezcla asfáltica en caliente con cemento asfáltico PG 76V-22 modificado con polímero, terminando la construcción de la carpeta se determinará el Índice de Regularidad Internacional (IRI) en las dos líneas de cada carril de circulación para toda la longitud del tramo, así como el suministro y la aplicación de 1 cm de cemento asfáltico.

Por último, se colocará un microaglomerado en frío, se extenderá según el proyecto o lo determine la entidad, a base de una mezcla de granulometría compuesta por agregado fino tipo III, emulsión asfáltica modificada con polímero, fibras de vidrio, filler, aditivo y agua con una dosificación de 8.1 a 12.0 kg/m<sup>2</sup> y alcanzar 1 cm de espesor.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2020, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, que se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
4500029680, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	21/05/20	ESMA Instalaciones, S.A. de C.V.	109,550.9	16/06/20-12/03/21 270 d.n.
<p>Conservación Periódica en Tramos Aislados del km. 0+000 al km. 75+800 Ambos Cuerpos Tramo Plan de Ayala - el Porvenir de la Autopista Saltillo-Torreón. A la fecha de la visita física (marzo de 2021) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución, con un avance programado de 76.5% y un avance real de 73.0%.</p>				
		Total contratado	109,550.9	270 d.n.
		Ejercido en 2020	18,645.9	
		Ejecutado en 2020 y pagado en 2021	52,722.0	
		Pendiente de erogar	38,183.0	
4500029674, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	14/05/20	ARDÉ Ingeniería, S.A. de C.V.	3,049.9	16/05/20-26/03/21 315 d.n.
<p>Supervisión y control de calidad de la obra: Conservación Periódica en Tramos Aislados del km. 0+000 al km. 75+800 Ambos Cuerpos Tramo Plan de Ayala - el Porvenir de la Autopista Saltillo-Torreón. A la fecha de la visita física (marzo de 2021) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución, con un avance programado de 96.3% y un avance real de 92.3%.</p>				
		Total contratado	3,049.9	315 d.n.
		Ejercido en 2020	2,156.5	
		Ejercido en 2021	323.9	
		Pendiente de erogar	569.5	

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Unidad Administrativa Monterrey; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

## Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500029680, y de los servicios relacionados con la obra pública núm. 4500029674, se constató que para cubrir las erogaciones que se derivan de los presentes contratos para los trabajos relativos al Programa de Mantenimiento Mayor de autopistas 2020, se autorizaron recursos por 1,494,221.7 miles de pesos con el oficio núm. DOTS/152000/862/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019; asimismo, el Comité Técnico del FONADIN autorizó a CAPUFE recursos por 148,887.0 miles de pesos para el proyecto denominado "Conservación Periódica en Tramos Aislados del km. 0+000 al km. 75+800 Ambos Cuerpos Tramo Plan de Ayala - el Porvenir de la Autopista Saltillo-Torreón", por lo que se comprobó que el proyecto en cuestión contó con los oficios de autorización, se registró en el programa anual de obra

pública 2020 y cumplió con lo estipulado en los lineamientos de programación y presupuestación para el operador de los bienes concesionados y el procedimiento para la gestión de los programas de mantenimiento menor por contrato, mayor y modernización de la red del Fondo Nacional de Infraestructura.

**2.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500029680, y de los servicios relacionados con la obra pública núm. 4500029674, se constató que dichos contratos se adjudicaron conforme a los requerimientos solicitados y previstos para su contratación; que se cumplieron los tiempos previstos en la normativa para cada una de sus etapas (visita a la obra, junta de aclaraciones, presentación y apertura de las propuestas y emisión del fallo); asimismo, se verificó que el contrato contiene el nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista, la firma de los contratos se realizó en la fecha, hora y lugar previsto en el propio fallo y que se llevó a cabo dentro de los 15 días naturales siguientes del mismo; también se comprobó la presentación de las respectivas garantías de cumplimiento a favor de la Tesorería de la Federación, conforme a la legislación y normativa aplicable.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500029680, se constató que la contratista no presentó el pago de las estimaciones correspondientes a los meses de junio, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2020, conforme a la especificación complementaria E.C.36 "Pago de Estimaciones" que indica que: *las estimaciones de los trabajos ejecutados se debieron formular con una periodicidad quincenal y dentro de los plazos establecidos en el contrato*; sin embargo, sólo se presentaron las estimaciones núms. 1 y 2 en la segunda quincena de agosto y en la segunda quincena de noviembre de 2020, respectivamente; asimismo, se observó un atraso físico y financiero de la obra, ya que de acuerdo con los reportes mensuales de supervisión al 31 de diciembre de 2020, se tenía un monto programado de 73,248.3 miles de pesos y un avance físico programado del 66.9%; no obstante, sólo se erogó la cantidad de 18,645.9 miles de pesos y se tuvo un avance físico del 25.2%, lo cual representó variaciones del 25.4% y del 37.7% respecto de lo originalmente considerado en el programa físico financiero del contrato, respectivamente, y no obstante que se aplicaron retenciones por dicho atraso, la entidad fiscalizada no acreditó que otras acciones se tomaron al respecto ya que por el atraso superior al 30.0% se podría haber iniciado el proceso de rescisión administrativa del contrato de obra de conformidad con las cláusulas del mismo.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, con el oficio núm. STCI/0584/2021 de fecha 2 de junio de 2021, la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, informó lo siguiente: "como lo manifiesta el ente fiscalizador, la contratista incumplió con lo acordado en los párrafos tercero y cuarto, de la cláusula Sexta Forma de Pago del contrato de obra pública núm. 4500029680, al no presentar quincenalmente las estimaciones para pago en los meses de junio, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2020, por causas imputables a ella misma por atrasos en la ejecución de los trabajos, no obstante, también en la misma cláusula, se especifica que, de no presentarse las estimaciones en el término señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar

a reclamaciones de gastos financieros por parte de la contratista, supuesto que ésta misma tenía de conocimiento. En ese sentido, debido al incumplimiento del programa contractual se le aplicaron a la contratista las retenciones correspondientes en las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución del 16 al 31 de agosto y del 16 al 30 de noviembre de 2020 respectivamente. Con el oficio núm. ST-SCST/308/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, mediante el cual se exhortó a la empresa contratista a resarcir el atraso generado con respecto de su programa de ejecución, solicitándole al superintendente de construcción que presentara un programa de recuperación sin que se viera afectado el programa contractual vigente.

Posteriormente, ante la continuidad de los atrasos en la ejecución de los trabajos del contrato en cuestión imputables a la contratista, nuevamente se exhortó a dicha empresa, mediante los oficios núms. ST-SCST/456/2020 y ST-SCST/02/2020 de fechas 15 de diciembre de 2020 y 4 de enero de 2021, respectivamente, donde se le informó que debido a los porcentajes que representaban estos atrasos del 31.7% y 41.7% respecto del programa contractual, se hacía merecedor de la aplicación de retenciones conforme se estableció en la cláusula décima cuarta “Penas convencionales por atraso” del contrato en cuestión y se le insistió que esto ponía en peligro la terminación oportuna de la obra y que se encontraba en los supuestos del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que se le rescindiera el contrato por lo cual se le volvió a solicitar a la superintendencia que presentará a la residencia de CAPUFE las acciones pertinentes que dieran atención a dichos rezagos. De acuerdo con la normativa antes citada, el deber ser establece que la rescisión administrativa de los contratos sea el último medio que se utilice por parte de las dependencias y entidades con el propósito de que se culmine con la ejecución total de los trabajos. Cabe mencionar que se buscó cumplir a cabalidad con las acciones mediante los oficios referidos y se promovió la ejecución total de la obra objeto del contrato en cuestión refiriendo los atrasos a la contratista, antes que optar por el procedimiento de rescisión administrativa.

Finalmente, y con el propósito de evitar dicha rescisión del contrato, de común acuerdo con la contratista, se optó por llevar a cabo la modificación al plazo de ejecución, con base en el reconocimiento de 13 días de ampliación por la ejecución de volúmenes excedentes de bacheo y por contagios de personal por la pandemia de COVID-19, así como el diferimiento de 21 días, debido a los frentes fríos núms. 26 y 35, y las suspensiones de los trabajos derivadas de fines de semana largos y periodos vacacionales, por lo cual la nueva fecha de terminación de los trabajos se estableció para el 15 de abril de 2021, de acuerdo con el Dictamen Técnico CTO. 4500029680. ST-SCST/01/2020 de fecha 5 de marzo de 2021 y el Convenio Modificadorio de Ampliación en Tiempo, Diferimiento y Adecuación de Volúmenes núm. 5500009879 de fecha 12 de marzo de 2021. Ahora bien, para hacer constar la debida conclusión de los trabajos en la fecha convenida se llevó a cabo la minuta de trabajo del 15 de abril de 2021, suscrita entre las partes: Contratista, Supervisión Externa y la Residencia de obra de CAPUFE. En dicha minuta se registró un avance físico del 95.86% y financiero del 65.15%. Posteriormente, el día 10 de mayo de 2021, la contratista avisó el término de los trabajos objeto del contrato, y a la fecha de la integración de la presente respuesta, se está verificando la correcta conclusión de éstos y su recepción en los términos establecidos en los

artículos 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula novena “Recepción de los trabajos del contrato de obra”.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. CR2M-ST/0640/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, donde se le instruyó a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo para que en lo subsecuente y dentro del ámbito de sus competencias, en los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas a su cargo invariablemente, vigilen y controlen el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de costo y tiempo, en cumplimiento de los programas de ejecución y de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en los contratos respectivos, a fin de que se cercioren que las contratistas presenten sus estimaciones conforme a la temporalidad requerida en el contrato, y los avances físicos y financieros reales se correspondan con los avances establecidos en los programas de ejecución de la obra, llevando a cabo las acciones aplicables y realizando el debido apercibimiento a las contratistas, en caso que existan incumplimientos que pongan en riesgo la ejecución total de los trabajos de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**4.** En la visita de inspección física que personal de la ASF realizó, en forma conjunta con personal de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), los días 16, 17, 18 y 19 de marzo de 2021, a los trabajos ejecutados bajo el amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500029680, se observó que para el concepto de obra núm. 3 denominado “Fresado de la carpeta asfáltica de espesor variable hasta 7 cm en tramos aislados (con equipo mecánico, incluye acarreos), P.U.O.T.”, con un precio unitario de 265.26 pesos por m<sup>3</sup>, dicho material se encontraba vertido sobre el derecho de vía a lo largo del tramo carretero en ambos cuerpos donde se llevaron a cabo los trabajos, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2020 de fecha 19 de marzo de 2021, por lo que este material se debió almacenar en el banco de tiro propuesto por la contratista de acuerdo con la especificación particular E.P.02 y como se estableció en la primera y segunda junta de aclaraciones; además, se autorizó indebidamente el pago en su totalidad por la residencia de obra y la supervisión externa, en virtud de que no se realizó conforme a los alcances del concepto, por lo que existe un pago indebido de 415.5 miles de pesos integrados de la siguiente manera; al descontar el importe del rubro no ejecutado (acarreo), debido a que en éste participan el “Banco de almacenamiento de material de fresado para su reutilización en el microaglomerado, tarifa de fleteros para 1er. kilómetro sobre pavimento y tarifa fleteros, kilómetros subsecuentes del km 2 en adelante” por lo que al hacer el ajuste correspondiente al precio unitario, se obtiene un precio unitario ajustado de 171.89 pesos por m<sup>3</sup>, lo que resulta en una diferencia de 93.37 pesos por m<sup>3</sup> que, multiplicado por el volumen ejecutado de 4,361.73 m<sup>3</sup> en la estimación núm. 2 con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2020 y fecha de pago el 24 de diciembre de 2020, se obtiene un monto de 407.3 miles de pesos; asimismo, de 8.2 miles de pesos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500029674, donde se verificó que CAPUFE, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por 234.97 miles de pesos en el concepto núm. E.P.02, “Supervisión y Control de Obra

P.U.O.T.”, en la estimación núm. 7 con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2020, de los cuales correspondería un ajuste del 3.5% del monto considerado como precio unitario del servicio estimado durante el periodo reportado como lo indica el numeral XIV “Sanciones y Penalizaciones” de los términos de referencia y especificaciones generales de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009J0U002-E86-2020, debido al incumplimiento de las actividades de supervisión de los trabajos relacionados con la revisión de las estimaciones de la empresa constructora, ya que ésta autorizó volúmenes que no se realizaron.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, con el oficio núm. STCI/0584/2021 de fecha 2 de junio de 2021, la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, informó lo siguiente: “al respecto me permito informar las acciones emprendidas a fin de atender lo observado por el ente fiscalizador: mediante el oficio núm. ST-SCST/277/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 se le dio a conocer a la empresa contratista los resultados determinados de la auditoría y se le solicitó su atención mediante la aportación de los elementos lógicos y jurídicos necesarios. En respuesta mediante el escrito de fecha 24 de mayo de 2021, la contratista informó que almacenó el material producto del fresado de manera temporal para su uso posterior en la superficie del microaglomerado, tal como lo contempla la especificación particular E.02. en su apartado “ejecución” párrafos tercero y séptimo, el cual establece que el material producto del fresado se llevaría a un banco de tiro temporalmente, ya que dicho material se utilizaría en el relleno del bacheo profundo y el material sobrante sería llevado al banco de tiro que establecería la misma contratista.

Por lo que con base en estos argumentos, la contratista manifestó que al momento de la visita del personal auditor, la obra se encontraba aún en proceso de ejecución y resultaba necesario mantener el material en los bancos temporales hasta concluir los trabajos en donde se requería emplear dicho material producto del corte, por lo que una vez que se concluyeron los conceptos relacionados (bacheo profundo, capa subrasante y microaglomerado) se procedió a retirar el material sobrante o de desperdicio al banco de tiro que estableció previamente dicha empresa.

Confirmado lo expresado por la contratista, el residente de obra del contrato núm. 4500029680 indicó que el material producto del fresado que se encontraba vertido sobre el derecho de vía a lo largo del tramo carretero en ambos cuerpos y que fue detectado y observado mediante el acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2020 de fecha 19 de marzo de 2021, no había sido retirado porque durante la ejecución de los trabajos, parte de este material, fue utilizado en el relleno del bacheo profundo, capa subrasante y microaglomerado, quedando únicamente como su nombre lo dice el material sobrante, que de acuerdo con lo indicado previamente, ya fue retirado y colocado en el banco de tiro establecido por la misma contratista, fuera del derecho de vía, sin responsabilidad por parte del organismo.

Por lo anterior, el banco de tiro que estableció la contratista para depositar el material sobrante producto del fresado fue el ubicado en el km. 14+800, lugar en el que ya fue depositado dicho material, el cual se acreditó con la minuta de trabajo de fecha 24 de mayo



de 2021 suscrita entre las partes: contratista, supervisión externa y residencia de obra, con la información que hace constar los trabajos realizados a satisfacción de CAPUFE como se indica en dicha minuta y el reporte fotográfico que muestran el antes, durante y después de los trabajos, consistentes en el retiro del material sobrante producto del fresado, relacionado con el concepto de obra núm. 3 denominado Fresado de la carpeta asfáltica de espesor variable hasta 7cm en tramos aislados (con equipo mecánico, incluye acarrees, P.U.O.T.)”.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. STCI/0584/2021 de fecha 2 de junio de 2021, en el cual detalló las acciones emprendidas mediante la minuta de trabajo de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita entre las partes: contratista, supervisión externa y residencia de obra, con la información que comprueba que los trabajos ya fueron realizados a satisfacción de CAPUFE como se indica en dicha minuta y el reporte fotográfico que acredita y demuestra el antes, durante y después de los trabajos, consistentes en el retiro del material sobrante producto del fresado, relacionado con el concepto de obra núm. 3 denominado “Fresado de la carpeta asfáltica de espesor variable hasta 7cm en tramos aislados (con equipo mecánico, incluye acarrees), P.U.O.T.”, por lo que se justifica y aclara el monto observado por 415.5 miles de pesos.

Asimismo, la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. CR2M-ST/0641/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, donde se instruyó a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo para que en lo subsecuente y dentro del ámbito de sus competencias, en los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, a su cargo invariablemente supervisen, vigilen, controlen y revisen la ejecución de los conceptos de trabajo, a fin de que éstos se lleven a cabo de conformidad con los alcances establecidos en las especificaciones generales, particulares y complementarias de los respectivos contratos, con el propósito de que se encuentren debidamente devengados y sean procedentes para pago de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500029680, se constató que para el concepto de obra núm. 14 “Suministro y colocación de letreros informativos de obra de 5.0 x 3.5 m, P.U.O.T.”, solamente se colocaron dos unidades; no obstante, la especificación particular de E.P. 08 “Suministro y colocación de letreros informativos de obra” en el contrato, menciona que: *como parte de la señalización de las obras, el licitante deberá considerar el suministro, instalación y entrega al Residente de CAPUFE de siete letreros informativos de 5.0 x 3.5 m localizados en los kilometrajes que al efecto señale el Residente del Organismo*, por lo que dicho concepto no cumplió con los alcances de la especificación, además de no existir documentación que acredite la autorización para reducir el número de letreros a colocar.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, con el oficio núm. STCI/0584/2021 de fecha 2 de junio de 2021, la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, informó lo siguiente: “el contrato de obra pública núm. 4500029680 se suscribió el 21 de

mayo de 2020 entre CAPUFE y la empresa contratista, estableciendo un monto contractual de acuerdo con la cláusula segunda de dicho instrumento legal. Al respecto, el importe referido fue determinado por la empresa contratista como parte de su propuesta económica con base en el catálogo de conceptos que le fue proporcionado como parte de las bases para la Licitación Pública Nacional núm. LO-009J0U002-E85-2020. Cabe mencionar que dicho catálogo de conceptos contenía la descripción, unidad de medición y cantidades de trabajo que los participantes de la licitación deberían considerar para formular sus propuestas.

Ahora bien, como puede observarse en el referido catálogo de conceptos, para el caso del concepto de trabajo 13 “Suministro y colocación de letreros informativos de obra de 5.0 x 3.5 m, P.U.O.T.”, se contemplaron únicamente dos piezas, las cuales fueron consideradas directamente en la oferta económica de la empresa contratista, tanto en el catálogo de conceptos que dicha empresa presentó, y como en el respectivo análisis del precio unitario y en el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos por concepto. Debido a lo anterior es que la empresa contratista únicamente ejecutó aquello a lo que se comprometió y obligó por hacer, es decir a colocar dos piezas del letrero informativo.

Sin embargo, como bien refiere el ente superior de fiscalización, resulta claramente contradictorio que en la especificación particular E.P. 08 “Suministro y colocación de letreros informativos de obra de 5.0 x 3.5 m P.U.OT.” se mencione que el licitante deberá considerar el suministro, instalación y entrega al residente de CAPUFE de siete letreros informativos de obra, siendo que en el catálogo de conceptos de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009J0U002-E85-2020, se contemplaron únicamente dos piezas, no obstante, si bien es cierto que las especificaciones particulares se proporcionaron para que los licitantes las consideraran en la elaboración de sus propuestas, también lo es que el catálogo de conceptos es el documento que primordialmente rige para definir las cantidades de obra que se deberán ejecutar por cada concepto de trabajo, y es a lo que en principio, se comprometió por realizar la contratista, salvo que hubiera existido una instrucción por parte de la residencia de obra o que la misma contratista advierta la necesidad de realizar algún cambio lo cual, para este caso en particular no ocurrió.

En virtud de todo lo antes expresado no fue necesario expedir documento alguno que acredite la autorización para reducir el número de letreros a colocar, puesto que conforme al catálogo de conceptos proporcionado por CAPUFE a los licitantes y el mismo catálogo presentado en la propuesta económica del licitante ganador se consideran dos piezas, las cuales también fueron debidamente ejecutadas”.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. STCI/0584/2021 de fecha 2 de junio de 2021, donde informó que resulta claramente contradictorio que en la especificación particular E.P. 08 “Suministro y colocación de letreros informativos de obra de 5.0 x 3.5 m P.U.OT.” se mencione que el licitante deberá considerar el suministro, instalación y entrega al residente de CAPUFE de siete letreros informativos de obra, siendo que en el catálogo de conceptos de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009J0U002-E85-2020, se contemplaron únicamente dos piezas, no

obstante, si bien es cierto que las especificaciones particulares se proporcionaron para que los licitantes las consideraran en la elaboración de sus propuestas, también lo es que el catálogo de conceptos es el documento que primordialmente rige para definir las cantidades de obra que se deberán ejecutar por cada concepto de trabajo, y es a lo que en principio, se comprometió por realizar la contratista, salvo que hubiera existido una instrucción por parte de la residencia de obra o que la misma contratista advierta la necesidad de realizar algún cambio lo cual, para este caso en particular no ocurrió; asimismo, presentó el oficio núm. CR2M-ST/0642/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, donde se les instruye a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo para que en lo subsecuente y dentro del ámbito de sus competencias, en los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas a su cargo invariablemente, vigilen que los conceptos de trabajo se ejecuten de conformidad con los alcances determinados en las especificaciones particulares aplicables y en caso de que existan discrepancias con éstas, se recaben por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes a fin de resolverlas, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**6.** En la visita de inspección física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) del 16 al 19 de marzo de 2021, a los trabajos ejecutados bajo el amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500029680, se observaron durante el recorrido, algunos bordillos dañados a lo largo del tramo en reparación a consecuencia del procedimiento de fresado que realizó la contratista; sin embargo, no se tuvieron las debidas precauciones como lo indica la norma núm. N.SCV.CAR.3.02.006/20 “Fresado de la superficie de rodadura en pavimentos asfálticos” que a letra dice: *el fresado se realizará de tal forma que no se dañen las cunetas u otras obras de drenaje, las guarniciones, zonas de superficie de rodadura fuera del área de fresado y cualquier otra estructura, sin que la entidad fiscalizada hubiese acreditado haber tomado acciones para llevar a cabo las reparaciones correspondientes, tal como lo indica la especificación complementaria E.C.09 “Daños y reparaciones” la cual menciona que: si en el proceso de construcción de la obra el contratista o/y fleteros y/o personal y/o equipos contratados por él, causan daños a obras complementarias de la Autopista tales como; bordillos, cunetas, alcantarillas, puentes, señalamientos, acotamientos, etc., será bajo su responsabilidad y costo la reparación de los mismos a satisfacción de CAPUFE.*

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, con el oficio núm. STCI/0584/2021 de fecha 2 de junio de 2021, la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, informó lo siguiente: “Mediante el oficio núm. ST-SCST/277/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 se le dio a conocer a la empresa contratista los resultados determinados de esta auditoría y se le solicitaron los elementos lógicos y jurídicos necesarios. En respuesta, mediante el escrito de fecha 24 de mayo de 2021, la contratista informó que efectivamente durante la ejecución de los trabajos, de manera involuntaria, se ocasionaron daños en algunos bordillos, mismos que en forma conjunta con la supervisión externa y la residencia de obra fueron identificados en los tramos siguientes: km 41+500 al 41+560 carril de baja cuerpo A

(60 m), km 1+400 carril de baja cuerpo A (45 m), km 2+400 al 2+600 carril de baja cuerpo A (200 m), km 19+160 al 24+800 carril de baja Cuerpo A (tramos aislados) y km 60+000 carril de baja cuerpo B. Asimismo, la contratista informó que de manera inmediata se iniciaron las reparaciones y para acreditarlo presentó anexo fotográfico dentro de su propio escrito del 24 de mayo de 2021, además indicó que dichas reparaciones se realizaron por cuenta y costo de ella misma de conformidad con lo establecido en la especificación complementaria E.C.09 “Daños y reparaciones”. Por lo anterior se informa que actualmente se encuentran debidamente reparados los bordillos dañados antes referidos y se acredita con la minuta de trabajo de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita entre las partes: contratista, supervisión externa y residencia de obra, con la información que hace constar los trabajos realizados a satisfacción de CAPUFE como se indicó en dicha minuta de trabajo y el reporte fotográfico que muestra el antes, durante y después de las reparaciones de los bordillos dañados”.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. STCI/0584/2021 de fecha 2 de junio de 2021, en el cual detalló las acciones emprendidas mediante la minuta de trabajo de fecha 24 de mayo de 2021, suscrita entre las partes: contratista, supervisión externa y residencia de obra, con la información que acredita que los trabajos ya fueron realizados a satisfacción de CAPUFE como se indicó en dicha minuta y el reporte fotográfico que muestra el antes, durante y después de los trabajos consistentes en las reparaciones de los bordillos dañados, con lo que se justifica y aclara que la entidad acreditó haber tomado acciones para llevar a cabo las reparaciones correspondientes; asimismo, la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. CR2M-ST/0643/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, donde se les instruyó a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo para que, en lo subsecuente y dentro del ámbito de sus competencias, en los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas a su cargo invariablemente, vigilen que en la ejecución de los trabajos se tengan las debidas precauciones con el fin de evitar daños colaterales en las estructuras existentes que no se hayan contemplado intervenir, y en caso que se presenten dichos daños, éstos sean reparados de manera inmediata por cuenta y costo de la contratista responsable, con el fin de que no se vea interrumpida su funcionalidad en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**7.** En la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500029680, se observó que la residencia de obra y la supervisión externa autorizaron un pago indebido por un monto de 3,243.3 miles de pesos, en el concepto núm. 1 denominado “Señalamiento y dispositivos para protección en obras, P.U.O.T.”, en la estimación núm. 1 con periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2020, debido a que se estableció como unidad de medida “lote” y en los números generadores que sirvieron para su pago no está debidamente acreditada la existencia de la totalidad de los elementos considerados en el alcance de su precio unitario”.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, con el oficio núm. STCI/0584/2021 de

fecha 2 de junio de 2021 la Subdirección de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, informó lo siguiente: “se precisa que tanto la supervisión externa como la residencia de obra llevaron a cabo la verificación del cumplimiento de los alcances considerados en el concepto núm. 1 en cuanto a la correcta ejecución de los trabajos, así como que se contará con todos los elementos contemplados en el análisis del precio unitario de dicho concepto, los cuales llegaron durante los meses de julio y agosto de 2020, en 11 embarques como se acreditó en las órdenes de compra, facturas y mediante los informes fotográficos de los reportes semanales y mensuales de la supervisión externa, con los cuales se brinda mayor evidencia que le permitirá al ente fiscalizador verificar la presencia de los elementos que conforman el lote de señalamiento considerado en el análisis del precio unitario.

Asimismo, se emitieron los reportes de verificación de los dispositivos para el control de obra realizados en conjunto con la supervisión externa a fin de constatar que en el desarrollo de los trabajos objeto del contrato núm. 4500029680 se cumpliera con el correcto uso y disposición de los elementos de señalamiento y dispositivos para protección de obras. Además, se emitió la nota de bitácora núm. 38, del 7 de octubre de 2020, mediante la cual la supervisión externa hace constar la presencia del lote de señalamiento de protección de obra relativo al concepto núm. 1.

Además, aunado a lo anterior, en cumplimiento de la especificación particular E.P.01 Señalamiento y dispositivos para protección en obras, P.U.O.T., que indica que, una vez terminada la obra, la contratista deberá entregar el lote de señalamiento de protección de obra a la residencia de obra donde lo indique, incluyendo los costos de acarreo, transporte y todo lo necesario, se envía la minuta de trabajo del día 18 de mayo de 2021 mediante la cual se hace constar entre las partes: contratista, supervisión externa y residencia de obra, que se entregó y recibió la totalidad de los elementos considerados en el análisis del precio unitario del concepto.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. STCI/0584/2021 de fecha 2 de junio de 2021, con las órdenes de compra y facturas correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020, dichas facturas se cotejaron en el portal de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de cada uno de los elementos que integraron el precio unitario, así como los informes fotográficos de los reportes semanales y mensuales de la supervisión externa que acreditaron la existencia de dichos elementos. Además, en cumplimiento de la especificación particular E.P.01 “Señalamiento y dispositivos para protección en obras, P.U.O.T.”, que a letra dice; *“una vez terminada la obra, la contratista deberá entregar el lote de señalamiento de protección de obra a la residencia de obra donde lo indique, incluyendo los costos de acarreo, transporte y todo lo necesario”*, para ello la entidad fiscalizada envió la minuta de trabajo del día 18 de mayo de 2021, mediante la cual se hizo constar entre las partes: contratista, supervisión externa y residencia de obra, que se entregó y recibió la totalidad de los dispositivos del señalamiento considerados en el análisis del precio unitario del concepto utilizados en la obra objeto del contrato núm. 4500029680, con lo que se justifica y aclara el monto observado por 3,243.3 miles de pesos.

Además se presentó el oficio núm. CR2M-ST/0644/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, donde se les instruyó a los residentes de obra de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo que para que, en lo subsecuente y dentro del ámbito de sus competencias, en los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas a su cargo invariablemente, verifiquen que las estimaciones que se presentan por parte de las contratistas cuenten con los números generadores que las respalden, a fin de acreditar la debida ejecución de los conceptos de trabajos que se pretenden cobrar en cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, su Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

### ***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

### ***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la

Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### ***Apéndices***

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.